



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 160 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210026300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Integral Del Trabajador Coointraco	Luis Eduardo Gallardo Viloria	22/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320210039800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Caja Social S.A.	Jesús Alfredo Ariza Almanza	22/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210039800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Caja Social S.A.	Jesús Alfredo Ariza Almanza	22/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220044000	Procesos Verbales	Lidia Duran Jiménez	Fredy Alfonso Arias Caraballo	22/09/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08433408900320220043700	Procesos Verbales Sumarios	Bella Denis Olivares Viaña	Edwin Santiago Sarmiento Olivares	22/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

14a67ec1-8615-4c2c-aa5f-319e19555b1f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 160 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220044700	Procesos Verbales Sumarios	Saray Esther Martínez Leon	Alejandro Andrés Barrios Gastelbondo	22/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320220046700	Tutela	Alberto Antonio Guzmán Gomez	Alcaldía Municipal DeMalambo	22/09/2022	Auto Admite
08433408900320220046800	Tutela	David Leonardo Villanueva Orta	Alcaldía Municipal DeMalambo	22/09/2022	Auto Admite
08433408900320220046600	Tutela	Glennis Verdooren Jaraba	Salud Total Eps y Otros	22/09/2022	Auto Admite

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

14a67ec1-8615-4c2c-aa5f-319e19555b1f

RAD. 08433-40-89-003-2022-00468-00

ACCIONANTE: DAVID LEONARDO VILLANUEVA ORTA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, DEFENSA, INFORMACION, SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, septiembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre 21 de dos mil veintidós (2022).

El señor DAVID LEONARDO VILLANUEVA ORTA, instauró acción de tutela, en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, libertad de trabajo, defensa, información, entre otros.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

II. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo demandatorio, el accionante solicita como medida provisional que una vez admitida la presente tutela, en el mismo auto se disponga como medida provisional urgente la suspensión del decreto No. 192 de mayo 18 de 2022, expedido por la Alcaldía Municipal de Malambo.

II. - CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela, esta agencia judicial observa que el accionante considera que se ve amenazado su derecho al debido proceso, libertad de trabajo, defensa, información, entre otros., sin embargo la medida provisional solicita constituye el punto central de decisión dentro de la presente acción tutela, ya que la pretensión principal consiste precisamente en la cesación de los efectos producidos por el Decreto No. 192 de mayo 18 de 2022, expedido por la Alcaldía Municipal de Malambo

Así las cosas, este despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante teniendo en cuenta el motivo expuesto anteriormente y así lo dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante.

Se le advierte a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00468-00

ACCIONANTE: DAVID LEONARDO VILLANUEVA ORTA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, DEFENSA, INFORMACION, SALUD

el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3° Téngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4° NO ACCEDER a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante teniendo en cuenta el motivo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

5°. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co

contactemos@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

davidleo66@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ba7101aeeca0a168550581c35fcee0526e6ac5aa48be810ba107a2f512da**

Documento generado en 22/09/2022 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00398-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4

DEMANDADO: JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA C.C. 8.754.458

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.560.001,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 73.000,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 1.633.001,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESOS M/L (\$1.633.001,00).

Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de : UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESOS M/L (\$1.633.001,00).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4**, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$37.737.494,09) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho
V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178bbf61765c3c322761837b1fa11513e6fed8077a1dbf9c81dfda7c3a299b71**

Documento generado en 22/09/2022 09:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00398-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4

DEMANDADO: JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA C.C. 8.754.458

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4**. Quedando por valor **total** de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS M/L (**\$36.104.493,09**) hasta el día 15 de agosto del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fd567078e549b601f6b95e14b1c1a067dc80c8dbd6770810286ca6ed99069b**

Documento generado en 22/09/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00467-00

Accionante: ALBERTO ANTONIO GUZMAN GOMEZ.

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Debido Proceso

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, Septiembre 21 de 2022.**

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

El señor ALBERTO ANTONIO GUZMAN GOMEZ, mediante apoderado judicial, Dr. ALEX AHUMADA DIAZ, instauró acción de tutela contra La Alcaldía Municipal de Malambo, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor ALBERTO ANTONIO GUZMAN GOMEZ, mediante apoderado judicial, Dr. ALEX AHUMADA DIAZ, en contra de La Alcaldía Municipal de Malambo, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR a La Alcaldía Municipal de Malambo a través de su alcalde, señor RUMENIGGE MONSALVE ALVAREZ o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante en su solicitud de tutela, de su derecho fundamental al debido proceso.

Se le advierte a La Alcaldía Municipal de Malambo a través de su alcalde , señor RUMENIGGE MONSALVE ALVAREZ o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación hasta las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor de la accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º Vincular al presente tramite a la **INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO - INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, al Dr. **RONY ROMERO PICHON**, quien actuó como Abogado de los herederos de HERNANDO BOLIVAR BARROS en el tramite policivo narrado en los hechos del escrito de la acción de tutela - al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad** Dentro del proceso que se lleva allá radicado bajo el N° 2015 – 476- la Dra. **SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA Magistrada del Tribunal Superior del Atlántico**, toda vez que se pueden ver afectada con la decisión .

5º Se le advierte a la **INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO - INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, al Dr. **RONY ROMERO**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00467-00

Accionante: ALBERTO ANTONIO GUZMAN GOMEZ.

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Debido Proceso

PICHON, quien actuó como Abogado de los herederos de HERNANDO BOLIVAR BARROS en el trámite policivo narrado en los hechos del escrito de la acción de tutela - **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad** Dentro del proceso que se lleva allá radicado bajo el N° 2015 – 476- la Dra. **SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA Magistrada del Tribunal Superior del Atlántico**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación hasta las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

7º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos.

atlantico@defensoria.gov.co,

defensoresdelatlantico@gmail.com,

alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com

despacho@malamboatlantico.gov.co

romeroabogados@hotmail.com o

romeroabogadossas@gmail.com

scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

inspeccion2policia@malambo-atlantico

inspeccion7policia@malambo-atlantico

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebda6b57c94d09fc0a68f52bc6ac38818a4676aa2281e17e26d7600ae4ecde0**

Documento generado en 22/09/2022 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

1RAD. 08433-40-89-003-2021-00263-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO “COINTRACO”

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO “COINTRACO”**, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 22 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintidós (22) de Septiembre del Dos Mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO “COINTRACO”, contra LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señor LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA, suscribió el título valor Letra de cambio No. EV008 de fecha 17 de septiembre de 2019 por valor de \$5.000.000M/L, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020, a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO “COINTRACO”. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021) a favor de COINTRACO y en contra de LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA, notificado por estado 114 de 2021, a la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago el 22 de abril de 2022, conforme a los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO “COOINTRACO” y en contra de LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Código de verificación: **854a79bc10ec12f1a87ed1c0cca276d858cb3e2012d4a22b924739b876369a97**

Documento generado en 22/09/2022 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00440-00

PARTES: LIDIA ESTHER DURAN JIMENEZ Y JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

SEÑORA JUEZA: Doy cuenta a usted de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO interpuesta por la señora LIDIA ESTHER DURAN JIMENEZ Y el señor JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, la cual entra al despacho para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Septiembre 22 de 2022.

El Secretario,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar un análisis del expediente, encontrando que el presente proceso es un divorcio contencioso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo **22** respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia., señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...” subrayado y cursiva del despacho.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez de Familia de Soledad Atlántico, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto).

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de Divorcio interpuesta por la señora LIDIA ESTHER DURAN JIMENEZ Y el señor JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

2.- REMÍTASE los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), bajo las precisiones vertidas en la motivación.

3.- REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

g.h.h



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd89c1c02107689f0ce68391c3ef676a56a389371f4961878101abd203eb5f6**

Documento generado en 22/09/2022 02:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 14 - 03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-00447-00

DEMANDANTE: SARAY ESTHER MARTINEZ LEON C.C 1.001.821.934

DEMANDADOS: ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO C.C. 1.043.196.210

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de menor, interpuesta por la señora **SARAY ESTHER MARTINEZ LEON** en representación de la menor **CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ** contra el señor **ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO**, informándole que está pendiente el estudio de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En lo atinente a la solicitud de embargo del 50% de los citados emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación del menor alimentario, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- ADMITIR, la presente demanda de Alimentos de menor promovida por la señora SARAY ESTHER MARTINEZ LEON en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ contra el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3.- Como quiera que se ha demostrado la capacidad económica del demandado y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora la señora SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con la C.C 1.001.821.934 en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO, identificado con la **C.C. No 1.043.196.210**, como empleado de la Empresa TECNOGLASS. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4. Oficiese a la Empresa TECNOGLASS, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de empleado en el cargo de vigilante.
5. Notifíquese el presente auto al Comisario de Familia de Malambo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d540b3aa80b6a5db2970fd45a693c13c9173ef5200a0d39520da8c77c976e**

Documento generado en 22/09/2022 02:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00437-00

DEMANDANTE: BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA C.C 32.610.998

DEMANDADOS: EDWIN SANTIAGO SARMIENTO LOPEZ C.C. 72.051.860

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de menor, interpuesta por la señora **BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA** en representación de los menores **MICHAEL ISAAC SARMIENTO OLIVARES Y SANTIAGO ISAAC SARMIENTO OLIVARES** contra el señor **EDWIN SANTIAGO SARMIENTO LOPEZ**, informándole que está pendiente el estudio de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En lo atinente a la solicitud de embargo del 50% de los citados emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación del menor alimentario, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- ADMITIR, la presente demanda de Alimentos de menor promovida por la señora **BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA** en representación de los menores **MICHAEL ISAAC SARMIENTO OLIVARES Y SANTIAGO ISAAC SARMIENTO OLIVARES** contra el señor **EDWIN SANTIAGO SARMIENTO LOPEZ**.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3.- Como quiera que se ha demostrado la capacidad económica del demandado y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora la señora **BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA** identificada con la C.C 32.610.998 en representación de los menores **MICHAEL ISAAC SARMIENTO OLIVARES Y SANTIAGO ISAAC SARMIENTO OLIVARES** en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor **EDWIN SANTIAGO SARMIENTO LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72.051.860**, como empleado de la Empresa **MIRO SEGURIDAD**. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 160
MALAMBO, SEPTIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4. Ofíciase a la Empresa MIRO SEGURIDAD, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de empleado en el cargo de vigilante.
5. Notifíquese el presente auto al Comisario de Familia de Malambo.
6. TÉNGASE al Dr. ISMAEL ANTONIO CORONADO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.138.618 y tarjeta profesional No. 116962 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a14fbfcaacd0beed385bcd73831a57805735e6db527714dd9b86e0f0097280**

Documento generado en 22/09/2022 02:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00466-00

ACCIONANTE: GLENNIS CECILIA VERDOOREN JARABA

ACCIONADO: SALUDTOTAL EPS – UNION VITAL S.A.S.

DERECHO: SALUD, VIDA DIGNA, DIAGNOSTICO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Malambo, Septiembre 22 de 2022.

La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre 22 de dos mil veintidós (2022).

La señora GLENNIS CECILIA VERDOOREN JARABA, instauró acción de tutela, en contra de **SALUD TOTAL EPS – UNION VITAL S.A.S.** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **SALUD, VIDA DIGNA, DIAGNOSTICO.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por GLENNIS CECILIA VERDOOREN JARABA, instauró acción de tutela, en contra de **SALUD TOTAL EPS – UNION VITAL S.A.S.** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **SALUD TOTAL EPS – UNION VITAL S.A.S.** o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SALUD.**

Se le advierte a **SALUD TOTAL EPS – UNION VITAL S.A.S.** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º NOTIFICAR está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesjud@saludtotal.com.co
correspondencia@unionvital.com.co
llanerivervo@hotmail.com

AA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4df1a60d42a0c3e31cfbe6736dd65401d6483af17c29299e8adf240d3d4e4**

Documento generado en 22/09/2022 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>